e

n 8

8

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Marzo 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Admitida por el Gobierno de S. M. la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia que venía desempeñando, en el día de hoy he cesado en el mando de la misma, quedando altamente complacido, no sólo de la cooperación y ayuda que me han prestado los Sres. Alcaldes, Corporaciones y funcionarios todos para hacer más fácil la gestión que me fué por aquél confiada, sino también de la sensatez, cordura y respeto á los preceptos de la Autoridad por parte del noble y heraldo pueblo zaragozano, cuyo recuerdo de gratitud será en mí imperecedero.

Zaragoza 12 de Marzo de 1899.

German Avedillo.

En el día de hoy, y á virtud del Real decreto de 7 del actual honrándome el Gobierno de S. M. con el cargo de Gobernador civil de esta provincia, me he hecho cargo del mando de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 12 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR.

Eduardo Cañizares.

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto para ante el mismo por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de esta capital en nombre de la Exema. Diputación, contra una providencia de este Gobierno de fecha 1.º del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 13 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

COMISIÓN PROVINCIAL DE VIZCAYA

Por acuerdo de la Comisión Provincial, se anuncia á concurso el suministro y colocación de cristalería en el nuevo Palacio Provincial, bajo las condiciones siguientes:

Artículo 1.º La clase de los vidrios y cristales y las dimensiones, objeto de la presente contrata,

serán conforme al resumen siguiente:

RESUMEN GENERAL

CALIDAD	de cada clase.	Gruesos —	TAMAÑOS DE CADA PIEZA	
			MAYOR	MENOR
	Metros cuadrs.	Milime- tros.	Metrs. cuads.	Metrs. cuads.
A Vidrios semi-do-		A		
bles	43,35		1,35×0,48	0,30×0,20
B Vidrios dobles C Lunas	67,95 276,28		$1,38 \times 0,55$ $1,86 \times 0,90$	$0,24 \times 0,54 \\ 0,30 \times 0,55$
D Lunas biseladas.	24,61	0,007	2,22 \(\)0,60	1,02×0,58
E Vidrios moldea- dos	192,73	0,003	2,10×0,61	0,15×0'27

Las dimensiones de las piezas, su número y clase, están determinadas con todo detalle en los estados de medición que se hallan de manifiesto en la oficina del Arquitecto Director del mencionado

Art. 2.º Todos los vidrios dobles y semi-dobles, serán lisos y de la mejor calidad, exentos de todo defecto de fabricación y podrán ser rechazados aun después de colocados en obra, los que no reunan estas condiciones.

Su grueso será para los dobles de cuatro milí-

metros y los semi-dobles tres milímetros.

Los vidrios moldeados serán de los conocidos en el comercio con el nombre de Rollet y sus análogos, blancos y traslucidos, pero no transparentes, y cuyos gruesos son variables.

Las lunas serán llamadas Saint Gobaín 1.ª calidad, de seis á siete milímetros, planas, transparentes, de expesor homogéneo, sin visos, y reproduciendo los objetos por reflexión con toda exactitud y pureza.

Las biseladas reunirán las mismas condiciones y grueso, y el ancho de su frente biselada no ex-

cederá de 40 milímetros.

Art. 3.º La colocación de los cristales y vidrios, se hará tanto en los huecos que lleven listón como en los demás, aplicando un buen lecho de mastic de minio con albayalde, sobre el que se aplicará la hoja, recibiéndola después con otra cama para la colocación del listón si lo hubiere.

Todos los vidrios y cristales se colocarán después de bien limpios por ambas caras, á fin de po-

der juzgar de su calidad.

Art. 4.º La medición y valoración de los vidrios y cristales, se hará obteniendo la superficie total dentro de los batientes y en las formas que no sean cuadrangulares por el mayor rectángulo á ellas circunscrito.

Obtenida de ese modo la superficie, se aplicará el precio contratado para cada clase, debiendo entenderse que será de cuenta del contratista todo lo necesario á la buena y perfecta sujeción, como es el mastic, puntas y fijación de los listones que le serán suministrados.

Art. 5.º Todos los vidrios y cristales objeto de la presente contrata, deberán quedar colocados en el plazo máximo de cinco meses, debiendo entenderse que el contratista queda obligado á proceder á su colocación por el orden y tiempo que la Dirección le señale, y estar dispuesto á tener colocados todos los huecos de los pisos bajo, entresuelo y segundo, dentro de los cuarentas días siguientes á la celebración de este contrato.

Art. 6.º El contratista será responsable de su obra hasta el momento en que se haga su recepción definitiva á la terminación de cada hueco, y únicamente será responsable de todo accidente de rotura ocasionado por una defectuosa colocación.

Art. 7.º El pago total de la obra ejecutada, se hará previa medición y valoración después de hecha la entrega total, pudiendo abonar al contratista cantidades á cuenta, siempre que deje obra ejecutada por mayor valor.

Art. 8.º Los concurrentes presentarán una colección de muestras con sus precios por unidad superficial, unidos á ellas, de cada uno de los tipos, por el que se comprometen al suministro y colocación, y la Exema. Diputación adjudicará la obra al autor de la proposición que considere más ventajosa ó las rechazará todas si así lo considerase conveniente.

Art. 9.º La falta de cumplimiento del plazo estipulado para la contrata, dará lugar á que la Exema. Diputación imponga al contratista las multas que tenga por conveniente.

Artículo adicional.

La admisión de proposiciones terminará el día 31 del mes actual.

Bilbao 2 de Marzo de 1899.—El Vicepresiden te, Aureliano de Galarza.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de...., enterado de los estados de medición y condiciones de contrata de vidrios y cristales, se compromete á su sum! nistro y colocación en el nuevo Palacio Provincial, por los precios siguientes:
1.º Vidrios semi-dobles, seg

Vidrios semi-dobles, según muestras, á pe-

setas..... 2.° Vidrios dobles, según muestras, á pesetas... 3.º Vidrios moldeados, según muestras, á pe

4.º Lunas lisas, según muestras, á pesetas.... 5.º Lunas biseladas, según muestras, á per

setas.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Pedro Bergua y Urieta, de esta vecindad, en nombre de sus hermanos dol Benito y D. Juan, el deslinde y demarcación de

una cabañera para entrada del acampo de su propiedad, sito en el término de Garrapinillos, de unas 1.907 hectáreas de cabida; confrontante al Saliente con el de D. Francisco Moncasi; al Mediodía con otro de este señor y otro de D. Francisco Aure y otro del pueblo de la Muela; al Poniente con acampo de D. Pedro Bergua Cacho y con la dehesa de ganaderos, perteneciente según dice el recurrente á D.ª Joaquina Urzay, y al Norte con acampo de la señora viuda de D. Francisco García, con Canal Imperial y campos de don Ramón Fiol; y habiéndose considerado por este Ayuntamiento que la indicada vía pecuaria es de carácter local, cumpliendo con lo que dispone el reglamento de 13 de Agosto de 1892, se anuncia al público en general, y para conocimiento de todas las Corporaciones, entidades y personas particulares que se crean interesadas en las operaciones de deslinde, que este comenzará á las nueve de la mañana del día 21 del actual mes por la Comisión nombrada al efecto, siendo el punto de partida el portazgo llamado del puente de la Muela sobre el Canal Imperial en la carretera de Madrid á Francia.

Por tanto, quedan citados y emplazados debidamente por el presente edicto los interesados, duenos ó usufructuarios ó sus apoderados ó administradores de los terrenos colindantes á la arriba indicada vía pecuaria; advirtiendo que la falta de asistencia no afectará á la validez del deslinde y demás operaciones, y que éstas no se suspenderán sin justa causa, todo conforme dispone el precitado reglamento.

Y se anuncia para conocimiento de los interesados á fin de que no puedan alegar ignorancia. Zaragoza 6 de Marzo de 1899.—P. D., Mariano

Higuera.

SECCION SEXTA

D. José Franco, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Cabañas:

Certifico: Que al folio 12 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En el pueblo de Cabañas á 8 de Marzo de 1899: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados compo-nentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Leza, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899-900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los ser-dad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que

aparecen consigados de 3.940 pesetas, y los gastos en la de 6.929 pesetas 42 centimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.989 pesetas 42 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899-1900, sobre artículos no comprendidos en la general de consumos.

Especies	Consumo que se cal- cula al año.	Precio me- dio del kilogramo	VALOR anual	Producto al 20 por 100
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases	285.445	0.03	8.563'35	1.712'67
Leñas	212 800	0.03	6.384	1.276'80
All or represent		2.989'47		

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico. - Joaquín Leza. - Manuel Almau. - Manuel Bellé.—Serafín Navarro.—León Placed.— Martín Lafuente.—Mariano García.—Juan José Lagunas.—Por el Sr. Concejal D. José Lorán, y por los asociados D. Antonio González, D. Mariano Navarro y D. Gregorio López, que no saben firmar, de su orden, José Franco, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Cabañas á 8 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Leza.—José Franco, Secretario.

D. Maximino Mercado Flores, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Al-

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla una que copia-

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Don Cayetano Huguet, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Jerardo Alcolea, D. Juan Fierro, D. Bruno Alcolea, D. Eusebio Rabal, D. Bernardo Alcolea y D. Julián Falcón.—Asociados: D. Julián Fernando, D. Mariano Anadón, D. Esteban Huguet, don Esteban Roda, D. Pascual Huguet, D. Pío Huguet y D. Evaristo Meléndez.

Al centro. - En La Puebla de Alfindén á 8 de Marzo de 1899: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cayetano Huguet Alcolea, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en contormidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.197 pesetas 81 céntimos, y los gastos en la de 8.650 pesetas 4 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.452 pesetas, 23 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	PRECIO medio	Arbitrio _	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	1 000	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas
Paja	Kilog.º	0,03	»	144.744	434.23
Leña	Id.	0.06	»	503.000	3.018
	3.452 23				

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre

á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que

certifico.-Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado libro la presente, visada por el Sr. Alcalde ejer ciente, que firmo en La Puebla de Alfindén á 10 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Jerardo Alcolea.—Maximino Mercado.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies su jetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados para el proximo ejercicio de 1899 á 1900, mediante subasta que se celebrará en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana del día 24 del actual; y si en ella no hubiese licitadores, se celebrará la segunda igual hora y en el propio local el día 4 de Abril próximo; y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, carnes y sal, cuyas su bastas se verificarán los días 14 y 25 de Abril, y 5 de Mayo próximos, á la misma hora y local de signado, todas ellas con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cadrete 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde,

Patricio Oliver.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de esta loca idad, han acordado tenga lugar el arriendo á venta libre, por uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por el tipo anual de 2.530.32 pesetas por cupo y recargos, á contar desde el próximo ejercicio de 1899 á 1900 y siguientes, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 21 del corriente mes y hora de die á doce de su mañana; y de no producir efecto, tendrá lugar la segunda el día 1.º de Abril por las dos terceras partes, en cuyo caso el arriendo será por un año.

De tampoco producir efecto, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 11 del próximo Abril, y de resultar desierta, tendrán lugar la segunda y tercera, en

los días 21 y 29 del citado mes.

Malanquilla 11 de Marzo de 1899.—El Alcaldel Hilario Sánchez.

Este Ayuntamiento y asociados, en Junta m^{t/} nicipal, tiene acordado el arriendo á venta lib^{re} de todas las especies de consumos y recargos a^{t/} torizados por espacio de uno á tres años, bajo el

tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, celebrándose la primera subasta en la Casa Consistorial el 24 del actual, á las diez de su mañana; si no diese resultado, se celebrará la segunda el 4 de Abril próximo por un año y por el tipo de las dos terceras partes señalado para la primera; y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos, carnes y sal por un año, teniendo lugar las subastas los días 14 y 24 de Abril, y 4 de Mayo próximos, en el mismo local y horas que las anteriores, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

11-

ra

n-

18

10

91

1-

1-

37

10

0

1-

le

0

31

1-

12

11

Sediles 11 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Blasco.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies por tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta en la Casa Consistorial el día 15 del actual, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; si no hubiere postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del tipo y por un año, el 25 de los corrientes, y si también resultase desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes; cuyas subastas tendrán lugar en los días 5, 15 y 25 de Abril, con sujeción á su correspondiente pliego de condiciones.

Orera 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Andrés Jimeno.—P. A. de la J., Rafael Suñén, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, los derechos de consumos que por tarifa oficial corresponde al mismo, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 20 del corriente, á las diez de la mañana, y de no resultar postor, se celebrará un segunda, bajo el tipo de las dos terceras partes, el día 30 del mismo mes y hora expresada, y si en ésta no hubiera licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en el mismo punto y hora en los días 10, 20 y 30 de Abril próximo, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público por si alguno quiere interesarse.

Malón 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Isidro Irazoqui.

El Ayuntamiento y Sres. Vocales asociados, componente la Junta municipal de este distrito, han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial por término de uno á tres años, incluso el recargo municipal, previa subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 de los corrientes; á las diez de su mañana, y de

no haber postor se celebrará la segunda el 30 del mismo mes y á igual hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, pero en este caso el arriendo será sólo por un año; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la expresada Corporación.

Valpalmas 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde,

Mariano Casabona.

En virtud á no haber dado resultado los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo en el inmediato año, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por todos y cada uno de los ramos que comprende la tarifa oficial vigente y por término de uno á tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 18 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del cupo total y por un año, el 29 del actual; y si ésta también resultase desierta, se celebrarán tres subastas con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, en los días 8, 19 y 29 de Abril siguiente, todas ellas en el mismo local y á las mismas horas que la primera y bajo los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navardún 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Vicente Anaut.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, intentados en primer término en este pueblo para cubrir el cupo de consumos, alcoholes y sal y sus recargos en el año próximo venidero de 1899 á 1900; la Junta municipal de mi presidencia, tiene acordado celebrar el arriendo con venta libre por el período de tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo celebrarse la primera subasta, el día 26 del actual, de nueve á diez de la mañana, en la Casa Consistorial; y si ésta fuere declarada desierta, se celebrará una segunda y última por término de un año, el día 6 de Abril siguiente á la misma hora, admitiéndo-se postura por las dos terceras partes del tipo.

Si ésta tampoco produjere efecto, se procederá al arriendo con venta exclusiva de los líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se celebrarán los días 14, 22 y 30 de dicho mes de Ábril, de ocho á nueve de la mañana, en el mismo local y con sujeción al pliego de condiciones que también se hallará de manifiesto en dicha Secretaría.

Bijuesca 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Casiano Moreno.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales voluntarios, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de uno á tres años, de los derechos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas en el impuesto de consumos, á contar desde el año 1899 á 1900; cuya subasta tendrá lu-

gar el dia 21 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; y si en ella no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 31 del mismo á la misma hora, admitiéndose posturas que no sean inferiores á las dos terceras partes del importe total; y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, de los derechos de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en el propio local, á igual hora del día 10 de Abril próximo; y si no se presentase postor, tendrá lugar la segunda y tercera respectivamente en los días 20 y 30 del citado mes de Abril; todo con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrehermosa 11 de Marzo de 1899.—El Alcal-

de, Julián Fernández.

El Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por tiempo de uno á tres años económicos, de todas ó algunas de las especies sujetas á consumos, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar por pujas á la llana en esta Sala Consistorial el día 26 del actual, de seis á ocho de su mañana, bajo el tipo de 2.009 pesetas 65 céntimos anuales á que ascienden los derechos y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta en las Cajas del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse

ésta.

Si dicha subasta no ofreciera resultado, se celebrará otra segunda, por el año económico inmediato, el día 5 de Abril, á las mismas horas, bajo el mismo tipo, en la que se admitirán posturas por

las dos terceras partes de ésta.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas, y en su defecto se admitirá la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Torralba de Ribota 12 de Marzo de 1899.—El

Alcalde, Sixto Embid.

La Junta municipal que presido tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al encabezamiento de consumos en esta villa, por el término de tres años, celebrándose la primera subasta el día 26 de este mes y la segunda el día 9 de Abril. Si no dieren resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por el término de un año, de los grupos de líquidos y carnes; cuyas subastas tendrán lugar los días 23 de Abril, y 3 y 14 del mes de Mayo.

Las subastas se celebrarán de diez á doce de la mañana, de los referidos días, en esta Sala Consistorial; con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento.

Villafeliche 11 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Vicente Núñez.

Por término de 15 días consecutivos estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1899 á 1900, á los efectos de ley.

Villafeliche 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde,

Vicente Núñez.

Adoptado por este Ayuntamiento y Junta municipal el medio de venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1899 á 1900, y dos sucesivos, se sacan á subasta las especies que á este distrito corresponden por la primera tarifa de la ley de 7 de Julio de 1888, modificada por la de 30 de Agosto de 1896, y al efecto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 277 y demás concordantes del novísimo reglamento de 11 de Octubre de 1898, se señala para la primera el día 28 del actual, á las once de su mañana, y para la segunda, si fuere necesaria, el 30 del mismo á la misma hora, cuyas operaciones han de sujetarse á las formalidades que exigen las disposiciones del capitulo 26 de dicho reglamento, á las cuales se atempera el pliego de condiciones que antes y en aque-llos actos, en la Sala Consistorial estará de manifiesto.

Como de quedar desiertas las indicadas subastas por falta de licitadores, se tenga acordado el arrendamiento de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes que se consuman en el radio y extrarradio de esta jurisdicción durante el primer año, á tenor de lo que preceptúa el capítulo 27 del aludido reglamento y con sujeción al pliego especial de condiciones que se tendrá de manifiesto, se señala para las subastas primera, segunda y tercera, si corresponden, los días 10, 20 y 30 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, durante cuyos actos tendrá completa observancia lo establecido por los artículos 294 al 300 del repetido reglamento.

Paracuellos de Jiloca 10 de Marzo de 1899. -El

Alcalde, Manuel Blancas.

Desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario que á cada documento corresponde, las liquidaciones del presupuesto de 1897-98, y los presupuestos ordinario y refundido de 1898-99; el empadronamiento de cédulas personales, con el apéndice al amillaramiento, padrón industrial y proyecto de presupuesto ordinario, que han de regir en el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Paracuellos de Jiloca 10 de Marzo de 1899.—El

Alcalde, Manuel Blancas.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acorda-

do se proceda al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años económicos, debiendo verificarse la primera subasta el día 20 del actual, de diez á once de la mañana. Si no diese resultado, se verificará una segunda el día 30 del mismo, á la misma hora, por las dos terceras partes del tipo señalado á la primera por un año solamente. Si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, verificándose las subastas en los días 10 y 20 de Abril á las horas expresadas, rigiendo en ellas los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Alfamén 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Andrés Cebrián.

Por término de ocho días queda expuesto al público el padrón industrial rectificado para el ejercicio de 1899 à 1900.

Alfamén 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde,

Andrés Cebrián.

Por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, quedan expuestos al público, en las oficinas de la Secretaria de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

El apéndice de altas y bajas del amillaramiento

para el ejercicio de 1899-900.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos

para el mismo ejercicio.

Tarazona 11 de Marzo de 1899.—El Alcalde ejerciente, Miguel Lóbez.—El Secretario, José Rodriguez.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días; durante dicho plazo podrán examinarlo los vecinos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Erla 26 de Febrero de 1899.--El Alcalde, Agus-

tín Burillo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por el plazo de 15 días, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presu-

puesto de 1897-98.

Expediente de exceso de gastos del mismo ejercicio.

Presupuesto adicional y refundido al ordinario vigente.

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899-

Villanueva de Gállego 11 de Marzo de 1899. El Alcalde, Lorenzo Lisón.

Por término de ocho días se hallarán expuestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El padrón industrial para 1899 á 1900.

El apéndice al amillaramiento para igual ejercicio.

Moneva 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Fran-

El padrón de cédulas personales, el apéndice de altas y bbjas y el padrón de la contribución industrial, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días desde la inserción del Boletin Oficial, pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna.

El Frago 8 de Marzo de 1899.- El Alcalde,

Francisco Pérez.

El apéndice al amillaramiento formado para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos reglamentarios.

Lucena de Jalón 1.º de Marzo de 1899.—El Al-

calde, Francisco Caracciolo.

El padrón industrial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 9 de Marzo de 1899. - El Alcalde,

Tomás Mayoral.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en pública subasta del derecho á retraer en el término de nueve años, por el precio de 1.340 pesetas, las ocho fincas que á continuación se expresan:

En términos de Borja.

1.ª Un campo en la partida de la Ciudad, de ocho almudes, con un soto, de almud y medio; que todo linda al Saliente con otro de Juan López, al Mediodía con río Huecha, y al Poniente y Norte con otro de Pedro Tabuenca.

2.ª Un campo en la partida de Lores, de ocho almudes; y linda al Saliente con el de D. Cristino Huerta, al Mediodía con el de Antonio Sanmartín, al Poniente con el de Pedro Tabuenca y al

Norte con el de Manuel Murillo.

3.ª Una viña, antes campo, en la partida de las Campellas, de una hanega, seis almudes; que linda al Norte con María Moros, al Saliente con otro de Gregorio Moros, al Mediodía con el de Jacinto Sanmartín y al Poniente con sarda.

4.ª Una viña, antes campo, en la partida de Medina, ó sea en los Llanos, Pilar de las Piedras, de dos hanegas, ocho almudes; que linda al Norte y Saliente con Lorenza Almao, al Mediodía con Marcelino Clavería y al Poniente con camino de Misericordia.

5. Otra con 16 empeltres, de una hanega, en la partida del Collado; que linda al Norte con doña Francisca Sarriá, al Sur con Silvestre Tabuenca, y al Mediodía y Poniente con Pedro Remón.

6.ª Otra viña, antes campo, en la partida de Medina, ó camino de El Buste, de dos hanegas; que linda al Saliente con Calixto Tejadas, al Mediodía con Marcelino Sánchez, al Poniente con Lo-

renzo Ferrández y al Norte con sarda.

7.ª Una bodega vinaria en la partida de la Valturera, sin número, y cuya superficie se ignora; que linda al Saliente con otra de Fructuoso López, al Norte con la de Inocencio Tejero, y al Mediodía y Poniente con camino.

8. Y una casa en el pueblo de Maleján, calle del Saliente, núm. 6; que linda por derecha con la de Juan López, por izquierda con la de Raimundo Gabás y por espalda con la de Simeón Moros.

Cuyo derecho, que se reservó el vendedor de dichos bienes, Manuel Moros, ha sido apreciado por

peritos en 220 pesetas.

Y no habiendo resultado postor en la primera subasta, se anuncia en segunda con la rebaja del

25 por 100 de dicha tasación.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del 75 por 100 del avalúo, y que para hacerla deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del mismo; y que se hallan inscritas cuatro de dichas fincas y anotadas preventivamente las restantes, de que podrán enterarse.

Dado en Borja á 8 de Marzo de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Caspe

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con igual ó mejor derecho, que las hermanas D.ª Prima Margarita y D.ª María de las Nieves Millán Barriendos, á los bienes que pertenecieron al tío carnal de las mismas D. Ramón Ildefonso Millán Loscos, natural de Chiprana y vecino de Zaragoza, en donde falleció el día 3 de Noviembre último, sin otorgar disposición testamentaria, para que en el término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, pues así lo tengo acordado por providencia de este día, en los autos de declaración de herederos abintestato, en favor de dichas dos hermanas, promovidos por el Procurador D. Francisco Guíu Castillón, en legítima representación de D. Leonardo Sancho Bonal, como marido de la D.ª Prima Margarita Millán Barriendos.

Dado en Caspe á 10 de Marzo de 1899.—Francisco Sanllorente.—Por su mandado, Antonio

Pérez.

Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente se cita, llama y emplaza, á un joven alto, delgado, moreno, sin barba, de unos

30 á 34 años de edad, cuyo nombre, apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, de oficio componedor de cuencos, tinajas, fuelles y otros objetos; y á una mujer que acompaña al mismo, rubia, de baja estatura, de unos 16 años de edad, mal vestida, con una saya remendada con pedazos de distintos colores, toquilla color rosa pálido, muy vieja y rota, puesta en el cuello, cuyo nombre, apellidos, naturaleza y vecindad también se ignoran; para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser oídos á tenor de los cargos que les resultan en la causa que se instruye en este Tribunal, sobre robo de un jumento á Justo Lamarca Duesca, de la casa llamada de los pobres, sita en el barrio de Rivas, término de esta villa, en la noche del 18 al 19 de Febrero último; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de de dicho jumento, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditase su legítima procedencia.

Dada en Ejea de los Caballeros á 8 de Marzo de 1899.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado,

Mariano Lapieza.

Señas del jumento.

Pelo negro, de 16 años de edad, de regular alzada, bastante grueso, y tiene una marca como dos eles en la parte superior de la nariz puesta á fuego.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

JUNTA DE ALFARDAS

de las acequias denominadas Vieja y Molinar de las villas de Luna y Erla.

Aprobados en Junta general celebrada en 9 de Octubre de 1898, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de las acequias Vieja y Molinar de las villas de Luna y Erla, de esta provincia, quedan expuestas al público por término de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento de Erla, durante las horas de oficina, para que en dicho plazo puedan ser examinadas por los interesados que lo deseen, conforme previene el concepto 7.º de la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.

Érla 26 de Febrero de 1899.--El Alcalde, Agustín Burillo.—El Secretario, Julián Loriente.

IMPRENTA DEL HOSPICIO